

Foro de Jueces

I. Circ. Judicial

25 de mayo 567, 2° Piso

Viedma

Viedma, 20 de Mayo de 2024.-

-----Y vista: La solicitud de sobreseimiento, en los términos de los arts. 14, 89, 154 inc. 2 y 155 inc. 2° C.P.P., en el legajo N° MPF-VI-03272-2022, caratulado “GUENOMIL ANGEL ALBERTO Y OTROS S/ LESIONES CON ARMA BLANCA Y DAÑO” realizada, por el Sr. Fiscal, Dr. Guillermo Gonzalez Sacco, en favor del Sr. GUENOMIL, ANGEL ALBERTO, DNI (...), nacido en Viedma, el 12/06/1992, hijo de (...) (f) y de (...) (v), con domicilio en calle (...), de la ciudad de Viedma, prov. de Río Negro.-

-----Y Considerando: Que la plataforma fáctica expuesta por el Sr. Fiscal, en audiencia de fecha 16/0/2023, fue por los siguientes hechos: "Se atribuye a Angel Alberto Guenomil, haber sido quien junto a Juan Guenumil (padre, alias "pelado"), en fecha 17 de septiembre del 2022, a las 02,00 hs. aproximadamente, en la vía pública, sobre calle Estomba y O'higgins de la localidad de Viedma, con cuchillos agredieron a Fabian Oscar Galvan. Para ello en circunstancias en que Galvan se dirige a calle Estomba y O'higgins a recriminarles por la rotura del parabrisas y luneta de su vehículo Ariel Guenumil (hijo), le lanza un trozo de ladrillo por la cabeza a Galvan, a lo que éste logra esquivarlo. Que luego se acerca Juan Guenumil (padre, alias "pelado"), portando un cuchillo y le aplica una puñalada en la zona ubicada entre la cola y la espalda a Galvan. Posteriormente se acerca a Angel Guenumil, quien también portaba un cuchillo con el que agrede a Galván, ocasionándole un

corte en la zona del ojo izquierdo. Ante esta situación Galvan queda tirado en el piso, mientras estas dos personas de apellido Guenumil, continúan tirándole puntazos con los cuchillos que portaban, haciéndole otros cortes en la zona de los brazos.

-----Que producto de estas agresiones Galvan resulta con heridas graves consistentes en lesión corto punzante en zona del rostro, torax y antebrazo, traumatismo de ojo izquierdo".-

-----Que los hechos enunciados que constituyen el delito de LESIONES GRAVES CON ARMA BLANCA, siendo ANGEL ALBERTO GUENOMIL

Foro de Jueces

I. Circ. Judicial

25 de mayo 567, 2° Piso

Viedma

responsable a título de AUTOR , de conformidad con los arts. letras. 45 y 90 del Código Penal.-

-----Que iniciándose la investigación, por parte del Sr. Fiscal, se realizaron las siguientes medidas de prueba: Se solicitó al Jefe de la Subcomisaría 63 remita copia del parte diario del día 17/09/2022 de la franja horaria sita entre la 1:00 am y las 03:00 am, lo que obra agregado al presente legajo.

-----Que el hecho denunciado por Galvan, tiene relación con el legajo N° MPFVI-03245-2022, caratulado "SUBCOMISARIA 63 - LAS HERAS S/ INVESTIGACION ROBO AGRAVADO, LESIONES GRAVES , ATENTADO Y

RESISTENCIA A LA AUTORIDAD".

-----Que en el mencionado legajo se realizó audiencia de Formulación de cargos contra Cristian Agustín Alfaro.

-----Que en virtud de que el hecho denunciado por Galvan tiene conexión con el legajo mencionado ut supra, se agregan al presente copias pertinentes, como testimoniales y actuaciones.

-----Que en el marco del legajo: "SUBCOMISARIA 63 - LAS HERAS S/ INVESTIGACION ROBO AGRAVADO, LESIONES GRAVES , ATENTADO Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD ", legajo N° MPF-VI-03245-2022", se recepcionó declaración testimonial al Oficial Subinspector Jonatan Correa, que relato que estando de prevención junto a Correa, Sargento Echegorri y Cabo 1° Huinca, escuchan modulación del 911 por un llamado anónimo sobre gritos en la plaza, que al llegar se percata que los estaban esperando. Que había entre 6 o 7 sujetos. Cuando ven al móvil policial agarran elementos del suelo, y empiezan a arrojar elementos, por lo que piden colaboración a la unidad 34.

-----Que en ese hecho fue lesionado su compañero Huinca, estando en el lugar, toma conocimiento de otro disturbio generado entre dos familias en calle O'higgins y Estomba, que se arrojaron piedras.

-----Que la familia Alfaro sale del domicilio y se dirige a agredir a la otra familia, a la familia Guenomil.

-----Que por los comentarios de Ariel Guenomil, que es el único con el que pudo hablar el Subinspector Oficial Correa, decía que ya estaban cansados de

Foro de Jueces

I. Circ. Judicial

25 de mayo 567, 2° Piso

Viedma

la familia Alfaro que siempre ocasiona las problemáticas del barrio, por eso se había generado .

-----Que en fecha 16/08/2023 se realizo audiencia de formulación de cargos contra el imputado: ANGEL ALBERTO GUENOMIL, por el delito de LESIONES GRAVES CON ARMA BLANCA, siendo ANGEL ALBERTO GUENOMIL responsable a título de AUTOR , de conformidad con los arts. letras. 45 y 90 del Código Penal.-

-----Que en fecha 20/09/2022 y 29/03/2023 se ofico al Al Sr. Director del Hospital Artémidez Zatti, a los efectos de solicitarle la remisión de copia de la historia clínica de FABIAN OSCAR GALVAN, desde el 17/9/2022 al presente.-

-----Que obra en legajo copia de Historia Clínica solicitada.- En fecha 20/09/2022 se oficio a Rio Negro Emergencias-Viedma, a los efectos de solicitarle tenga a bien remitir carta de llamados y audios del 911 solicitando presencia policial en fecha 17/09/2022 a las 02:00 de la madrugada en calle Estomba N° 261 de Viedma.

-----Que obra en legajo, del Sr. Fiscal del caso, informes de Rio Negro Emergencias con seis (6) cartas de llamadas y audios.-

-----Que en fecha 20/09/2022 se oficio al Sr. Jefe del Cuerpo de Investigación Judicial de la ciudad de Viedma, a los efectos de solicitarle que personal a su cargo se aboque a la presente investigación y se constate la existencia de cámaras de seguridad públicas y/o privadas en calle Estomba y O´Higgins. Teniendo conocimiento ese Ministerio Público que la despensa ubicada sobre calle O´Higgins tiene cámaras de seguridad privada, que registran el deposito situado en frente, solicito mediante protocolo vigente, se extraigan las filmaciones del día 17/09/2022 en la franja horaria sita entre las 01:00 a.m y las 03:00 a.m, y se analicen informando si se visualiza el hecho de lesiones denunciado y los autores del mismo.

-----Que el Cuerpo de Investigación Judicial Viedma en informe N° 842 informa que personal de dicha Unidad Especial se constituyeron en "Despensa Fede y Delfi" ubicada en calle O'Higgins y José María Guido, manteniendo entrevista con la propietaria del comercio, siendo la ciudadana MARTEL Angie

Foro de Jueces

I. Circ. Judicial

25 de mayo 567, 2° Piso

Viedma

María Zulema, quien manifiesta que su dispositivo DVR posee un resguardo de 15 días aprox., por lo tanto los registros fílmicos del día 17 de Septiembre del 2022 no se encuentran disponibles, teniendo en cuenta que no fueron requeridos al momento de ser comisionados.-

-----Que en fecha 21/09/2022 en ese Ministerio Público Fiscal se recepcionó declaración testimonial a quien resulta ser la pareja de Fabian Galvan, victima en autos, Ramirez Mayra Ayelen que manifestó que "... a raíz del hecho se fue

a vivir junto a Fabian y su hijo menor de edad a la casa de su madre, Cayunao Marta en calle Mexico 467, duplex "H" de Viedma. Preguntada respecto del hecho que se investiga dice que todavía no tienen un diagnostico de la vista de Fabian, que aparentemente le van a hacer una derivación a Buenos Aires para operarse. Manifiesta ellos nunca han tenido problemas con los Guenumil ni con sus vecinos, menciona que ellos viven en la casa de adelante y atrás viven sus suegros Nancy Galvan, su suegro Alfaro Cristian, y sus cuñados Alfaro Brandon, Alfaro Alexis. Dice que el día del hecho aprox..a las 02 a.m del día sábado comenzó a escuchar gritos y disturbios entre sus cuñados y la policía, que alguien le grito y le dijo que le habían bajado los vidrios del auto, que le mando un mensaje a un amigo de su marido, que estaba en la cancha con el pidiéndole que vaya a su casa, por lo que llego Fabian en la bicicleta, que entro y al ver los daños en su vehiculo fue hasta la esquina donde se encontraba los Guenumil, que ella no los distingue bien, pero si puede reconocerlos, que cuando su marido le reclamo porque le habian roto el auto, uno de los hijos le tiro una piedra grande que fabian pudo esquivar, y el padre de los Guenumil le clavo un cuchillo que tenía en la mano, se lo clavo en la nalga, ahí Fabián se da vuelta y viene otro de los chicos no recuerda cual de los dos y le clava un cuchillo en el ojo, ahí se cae Fabián y los Guenumil seguían intentando apuñalarlo, en eso llego su suegro y le pego una patada a uno de ellos, no sabe a cual, también a su suegro le pegaron una apuñalada en pierna, no sabe si fue al medico ni si hizo la denuncia, en ese momento llego la policía, y Fabián la abrazo a ella y se fueron hasta su casa, y ahí llamaron a la ambulancia. Dice que igual los Guenumil seguían encarnizados querían

Foro de Jueces

I. Circ. Judicial

25 de mayo 567, 2° Piso

Viedma

agarrarlo y ahí los policías intervinieron y se fueron a su casa. Para mejor ilustración realiza un croquis del lugar de los hechos. Agrega que la policía les

dijo que el problema había empezado entre los Vera y los Alfaro contra los Guenumil. Por último aporta copia de la atención en la clínica de ojos, y copia de la planilla de la derivación que mañana va a llenar con la asistente social para la posterior operación...".-

-----Que, en fecha 23/09/2022, en ese Ministerio Público Fiscal, se recepcionó declaración testimonial a Ramirez Mayra Ayelen que manifestó que "... luego del hecho que fue denunciado por su pareja, el Sr. Fabian Oscar Galvan se fueron del domicilio en el que vivían. Seguidamente aportar datos de testigos: Daniel Vera domiciliado en calle Lamadrid N° 276 celular N° 2920 415064. Manifiesta que hay un chico que tiene un video, desconoce quien es, pero que a su suegra le dijeron y se comunico con la dicente para que hablara con el chico. Desconoce como sabe su suegra del video. Que va a preguntar y que lo va a encontrar para poder aportar el video. Se le hace saber que apenas tenga novedad de quien es la persona que puede aportar el video lo haga conocer a esta Fiscalia a los fines de poder realizar la extracción del mismo. Asimismo manifiesta que el personal médico que esta atendiendo a su marido le mencionaron que va a necesitar atención psicológica ...".-

-----Que en fecha 28/03/2023 compareció a esta Fiscalia N° 2, la Sra. Mayra Ayelen Ramirez, quien informa que Galvan perdió la vista del ojo izquierdo, como así también informa que tanto ella como Galvan, autorizan a que se solicite copia de Historia Clínica. Asimismo la Sra. Ramirez, hace entrega de informes médicos de la Clínica de Ojos Roman, Advance y del neurologo Dr. Luis Curatolo.-

-----Que en fecha 29/03/2023 se oficio a la Clínica de ojos Roman, Especialistas en oftalmología clínica y quirúrgica adultos y niños, a los efectos de solicitarle remita a la mayor brevedad posible copia de historia clínica de Fabian Oscar Galvan, desde el 17/09/2022 en adelante que tenga vinculación con las atenciones médicas y tratamientos recibidos derivados del hecho

ocurrido en fecha 17/09/2022 en horas de la noche, con atenciones médicas.

Foro de Jueces

I. Circ. Judicial

25 de mayo 567, 2° Piso

Viedma

-----Que obra en el legajo del Ministerio Público, copia de informes médicos solicitados.-

-----Que en fecha 21/04/2023 se oficio al Sr. Jefe del Cuerpo Investigación Forense, a los efectos de solicitarle otorgue turno para examinar y determinar el tipo de lesiones que presenta FABIAN OSCAR GALVAN, como así también data de las mismas, objeto con que fueran producidas, tiempo de curación e incapacidad laboral, secuelas, y cualquier otro dato de interés.-

-----Que desde el Cuerpo de Investigación Forense, sita en calle Sarmiento 366 de Viedma, vía email les informaron que otorgaron turno para el día día 4 de mayo de 2023 a las 11:00 hs, a fin de realizar la pericia encomendada en autos.

-----Que obra agregado en legajo, en sede fiscal, Pericia N° A-1VI-00390-CIF2023 realizada a Fabian Oscar Galvan, por la Médica Forense de la Primera Circunscripción del Poder Judicial, Dra. María Virginia Beilinson.

-----Que atento las características del hecho puesto en conocimiento, se dio

intervención a la OFICINA DE ATENCION A LA VICTIMA a fin de que tome contacto con la víctima, Sr. FABIAN OSCAR GALVAN.-

-----Que en fecha 02/05/2023 el Sr. Fabian Oscar Galvan, fue entrevistado en forma telefónica por la Licenciada en Psicopedagogía de la OFAVI, Van Cauwenberghe Cielo.-

-----Que en fecha 15/06/2023 se recibe acta de defunción de Carlos Alberto Guenomil.

-----Que el imputado en autos, Sr. Angel Alberto Guenomil, cuenta con la defensa oficial de la Dra. Graciela Carriqueo y Defensora adjunta Penal Dra. Belen Blanchet.

-----Que desde la Defensoría Penal Oficial se reciben declaraciones testimoniales de Maria Paula Sarmiento y de Joel Eliazar Camilo Cañuqueo.

-----Que la Sra. Maria Paula Sarmiento, en su declaración testimonial manifestó: "...que el día de los hechos, ella se encontraba junto a Angel -su pareja- en el domicilio que comparten y viven junto a sus hijas en calle Resistencia 83 del B° IPPV, que dada la hora -que era próxima a la cena- se

Foro de Jueces

I. Circ. Judicial

25 de mayo 567, 2° Piso

Viedma

dirigió junto a una de las niñas a un comercio ubicado en cercanías de la

terminal de Viedma a buscar algo para comer, mientras que Angel se quedo junto a sus otras hijas en domicilio descansando porque al día siguiente tenia que jugar un partido en la cancha del Santa Clara, que regreso, cenaron y se acostaron a dormir.

-----Que al día siguiente tipo 13 hs antes de ir a la cancha pasaron por la casa de los padres de Angel cita en calle Guido al 1300 donde se enteraron de lo que había sucedido, allí les comentaron de que el padre de Angel conocido como el “el pelado” pero de nombre Carlos, Carlitos Guenomil había tenido una pelea con un tal Galvan, con el que ya tenia problemas desde hacia un tiempo. PREGUNTADO: Para que diga si se sabe si había testigos presenciales del hecho. CONTESTO. Que sabe lo que le contaron en la casa del “pelado” al día siguiente cuando fueron con Angel antes de ir a la cancha. PREGUNTADO: si sabe porque se origino el incidente CONTESTO: Que por los dichos, el padre de Angel tenia problemas desde hacia tiempo con Galvan...”.-

-----Que el Sr. Joel Eliazar Camilo Cañuqueo en su declaración testimonial manifestó: “...que el día de los hechos , hechos que se sucedieron cerca de a casa donde viven sus padres, el estaba yendo a la casa de sus viejos y lo vio al “pelado” Guenomil como le dicen al padre de Angelito, que venia corriendo con un machete en la mano hacia donde estaba Galvan y ahí se armo todo el bolonqui, y yo te cuento lo que yo vi, estaba el hermano de Angel tirado desangrándose. El machete era bastante grande, así un cuchillo grande. PREGUNTADO: Para que diga si se sabe si Angel Guenomil estuvo presente en la pelea. CONTESTO. Que no PREGUNTADO: para que diga como le consta. CONTESTO: porque yo lo llame por teléfono y como no atendió pase por lo de su padre “el pelado” y me dijeron que no estaba, que estaba en la casa de su mujer en la calle resistencia, y ahí es donde se veo que se armo el bolonqui, esto que te decía, el “el pelado” corriendo con el cuchillo en la mano y el hermano de Angel tirado desangrándose. Asique agarre y me fui para mi casa, porque al otro día yo tenia que ir a jugar al futbol a la cancha del Santa Clara. PREGUNTADO: para que diga si sabe porque se origino el incidente

Foro de Jueces

I. Circ. Judicial

25 de mayo 567, 2° Piso

Viedma

CONTESTO: el “pelado” padre de Angelito tenia problemas desde hacia tiempo con Galvan...”.-

-----Que se desprende de las testimoniales de la Sra. Sarmiento y del Sr. Cañuqueo que ambos coinciden en que el día en que se sucedieron los hechos Ángel Alberto Guenomil no se encontraba en el lugar en el que la victima lo ubica. En este sentido si coinciden en que el Padre de Ángel, Carlos Guenomil conocido como “el pelado”, habría sido el autor de los hechos y a quien en este caso Cañuqueo lo vio con el machete con el que la victima fue agredida.

-----Que, en consideración de las cuestiones particulares de esta causa, el exiguo marco probatorio reunido, la falta de testigos imparciales y presenciales, el tiempo transcurrido, la imposibilidad de recolectar prueba y que la ampliación de la investigación dispuesta arrojó resultados negativos en relación al autor del hecho denunciado, conforme testimoniales remitidas por la defensoría oficial, corresponde reanalizar la continuación de la pesquisa.

-----Que en caso de duda, deberá decidirse lo que sea más favorable al imputado y siempre aplicando la ley procesal penal más benigna para el imputado (art 8 del CPP de Río Negro).-

-----Que el Sr. Fiscal, vislumbra agotada la producción de nuevas medidas

que alteren el actual marco indiciario en forma relevante.-

-----Que en el marco del art. 154 del CPP se le notificó al denunciante Fabian Oscar Galvan, DNI N° 35.163.653, que ese Ministerio Público Fiscal resolvió formular el pedido de sobreseimiento de Angel Alberto Guenomil.

-----Que el Sr. Galvan solicitó que el pedido de sobreseimiento sea revisada por el Fiscal Jefe.

-----Que el Sr. Fiscal Jefe, Dr. Hernan Feliciano Trejo, en dictamen confirmo la Formulación de Sobreseimiento, expresando textualmente: "... Que se analizo las medidas tomadas por el Agente Fiscal, entre ellas las testimoniales que solicitara del Legajo N° 3242-2022, nomina del personal interviniente el día del hecho (Comisaria 63°), como así también el libro diario de ese organismo en el día del hecho investigado, se tomo testimonial a los empleados policiales interviniente. También se agrego la historia clínica de la víctima, audios

Foro de Jueces

I. Circ. Judicial

25 de mayo 567, 2° Piso

Viedma

efectuados al Sistema de Emergencia (911), Finalmente se intentaron recabar la filmaciones de cámaras privadas cerca del lugar, sin tener resultados positivos, entendiendo que las mismas fueron las apropiadas para averiguar la verdad de lo sucedido el día. Claramente se encuentra controvertido la presencia de imputado la cual no ha podido ser superada por la investigación. La victima tanto en su denuncia tomada en el hospital (17-09-2022) y la recepcionada en el sede del Ministerio Público (19-09-2022) afirma que Angel

Guenumil fue quien le aserto la puñalada cerca del ojo. No obstante de la testimoniales aportadas por la defensa (Maria Paula Sarmiento y Joel Eliazar Camilo Cañuqueo) aseguran que Angel Guenumil se encontraba en su casa de la calle Resistencia 83 del B° IPPV. Ninguna de las pruebas independiente recolectadas ha podido esclarecer sobre este punto. Se de en el caso además la imposibilidad de obtener instrucción suplementaria nueva prueba para apuntalar la magra prueba recolectada, puesto que de las declaraciones de los empleados policiales intervinientes en el procedimiento policial (Etchegorri Walter Ariel.- Correa Jonatan) donde estos llegan y aprecian la trifulca entre las familias Galvan - Alfaro y Guenumil, sin precisar que integrante de cada familia participa en ella. Entiendo que no obran elementos suficientes como para avanzar a un próxima etapa procesal, ya que no puede conectarse de ninguna manera la participación de Angel Guenumil. Cabe la posibilidad alternativa que tal lesión (cerca del ojo) fuera producida por otra persona, atento la cantidad de participantes en la gresca. Con la sola mención de esta alternativa, la defensa lograra en un eventual debate destruir la convicción necesaria para arribar a una sentencia condenatoria sin que se pueda contrarrestar esas afirmaciones con prueba independiente. En concordancia con el paradigma establecido, sobre la racionalidad de los recursos, de la selección casos a llevar a juicio, cuidando la credibilidad de los Fiscales ante los jueces evitando entrar en juicio con escasa posibilidad de éxito, se impone propiciar el sobreseimiento de Angel Guenumil en orden al delito que se le atribuye, confirmado lo decidió por el Agente Fiscal conforme lo establecido en el art. 154 punto 2 CPP...".-

-----Que en fecha 24/04/2024 se notificó en forma personal al Sr. FABIAN
Foro de Jueces
I. Circ. Judicial
25 de mayo 567, 2° Piso
Viedma

OSCAR GALVAN, DNI N° 35.163.653, de lo dictaminado por el Fiscal Jefe, Dr. Hernan Feliciano Trejo, haciéndole saber que el Art. 129 último párrafo del CPP dispone que en el plazo de cinco (5) días de notificado la presente confirmación de archivo, le asiste el derecho de constituirse en parte querellante y peticionar al juez la conversión de la acción publica en privada.

-----Que el Sr. Fabian Oscar Galvan, no solicitó la conversión de la acción publica en privada, en tiempo y forma oportuna.-

-----Que el Sr. Fiscal, entiende que corresponde resolver la situación procesal del Sr. Guenomil, en relación al hecho imputado y en consecuencia se disponga el sobreseimiento del mismo, en los términos del art. 155 inc. 2., lo que así solicito.-

-----Que este Magistrado tiene vedado ejercer funciones persecutorias (Art. 6 C.P.P), toda vez que hacerlo vulneraría los tratados internacionales (Declaración Universal de Derechos Humanos y Convención Americana de Derechos Humanos), que hablan de jueces imparciales y justos; Constitución Nacional y Provincial, que refieren un juicio previo decidido por magistrados naturales e imparciales.

-----Que obligar al Ministerio Público Fiscal a proseguir con la acción penal afectaría los pilares básicos del sistema acusatorio establecido en los artículos 18 y 75, inciso 22 de la Carta Magna, así como la imparcialidad del juzgador, la defensa en juicio, en orden a la separación de las funciones de acusar y juzgar, impuesta por mandato constitucional, dispuesto en el artículo 120 de la Constitución Nacional, antecedentes jurisprudenciales y destacada doctrina.

-----Así las cosas y de conformidad con lo expuesto por el Sr. Fiscal del

caso, titular de la acción pública, respecto del modo desincriminante que le pretenden dar a la presente causa, corresponde resolver en el sentido peticionado, de conformidad con lo dispuesto por el art. 155 inc. 2 del C.P.P. respecto del imputado y en relación a los hechos enrostrados en el presente legajo por lo dispuesto en los arts. 14, 89, 154 inc.2 y 155 inc. 2° C.P.P.).- Por lo expuesto y las normas citadas,

-----Resuelvo:

Foro de Jueces

I. Circ. Judicial

25 de mayo 567, 2° Piso

Viedma

-----I.- Dictar el sobreseimiento total y definitivo en favor del Sr. Angel Alberto Guenomil, de los demás datos personales obrantes al comienzo, por no ser el imputado, autor o partícipe del hecho investigado, de conformidad a lo previsto por los arts. 14, 89, 154 inc. 2 y 155 inc. 2° C.P.P.).-

-----II.- Declarar que el presente proceso no ha afectado el buen nombre y honor del Sr. Angel Alberto Guenomil, ordenando el cese de toda medida cautelar, que aún se encuentre vigente.

-----III.- Regístrese, protocolícese y notifíquese por la Oficina Judicial y efectúese las pertinentes comunicaciones que correspondan en caso de habersele registrado prontuario por la presente investigación.-

DVORZAK Firmado digitalmente

por DVORZAK Adrian

Adrian Miguel

Fecha: 2024.05.20

Miguel 07:49:50 -03'00'